



Expediente n.º: 6646/2022

**Acta de suspensión del plazo para la presentación de documentación**

**Procedimiento:** Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

**Fecha de iniciación:** 04/11/2022

## ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN

Reunidos de forma telemática, el 9 de mayo de 2023, a las 08:00 horas, los integrantes del Tribunal calificador, que se constituye para la valoración de los méritos de las personas aspirantes para las plazas del Grupo OAP del proceso de selección, mediante el sistema selectivo de concurso de méritos de personal funcionario y laboral correspondiente a la Oferta excepcional de Empleo Público de estabilización del empleo temporal, enmarcada en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, son:

Cargo	Identidad
Presidenta	María Reyes Martínez Pérez, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Tocina.
Secretario	Isaac Amuedo Valderas, funcionario de carrera del Ayuntamiento de El Real de la Jara.
Vocal	José Manuel Carpio Ruiz, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Tocina.
Vocal	José María Carrera Caballero, laboral fijo del Ayuntamiento de Tocina.
Vocal	Antonio Álvarez Carrión, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Tocina.

Con fecha 3 de mayo actual y registro general de entrada en este Ayuntamiento n.º 2023-E-RC-1634 D. Francisco Martín Vizcaíno, provisto de DNI n.º \*\*\*75843\*\*, presenta escrito en el que comunica que, encontrándose de baja por incapacidad temporal (aporta el parte médico de confirmación de incapacidad temporal (P.9/1) de fecha 23 de abril pasado) actualmente le es imposible pasar reconocimiento médico al encontrarse en dicha situación (Expte. 2178/2023).

Con fecha 4 de abril pasado, este Tribunal elevó a la Alcaldía de este Ayuntamiento propuesta de nombramiento de D. Francisco Martín Vizcaíno para ocupar una plaza de peón de oficios varios (acta publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento el 10 de abril pasado).

En la citada acta y conforme a lo establecido en las bases que regulan el proceso de selección se establecía un plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la lista definitiva de personas aprobadas para que aquellas personas propuestas por el Tribunal, aportaran ante el Ayuntamiento la relación de documentos acreditativos de los requisitos exigidos en las Bases Segunda y Tercera (el plazo para presentar la documentación acreditativa finaliza el próximo 9 de mayo).

La Base segunda establece que *«para la admisión al presente selectivo, las personas aspirantes deben poseer al día de finalización de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión o suscripción del contrato, los siguientes requisitos:*

...

2. *Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas».*

Asimismo mediante Resolución de Alcaldía 2023-0184 de 9 de marzo (publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento el mismo día) se acuerda





«que todas las personas aspirantes propuestas por los Tribunales Calificadores para tomar posesión de las plazas objeto de los procesos de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre (B.O.P. n.º 116 de 23 de mayo de 2022) acrediten poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas pasando reconocimiento médico en las dependencias del servicio de Prevención contratado por este Ayuntamiento ...»

El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que «el personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan». Por lo tanto en materia de acceso al empleo público se estará a lo dispuesto en el cita precepto.

El RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, dice en su art. 134.2 y en relación con los procesos selectivos «serán aplicables las normas de la presente Ley, y las que dicte el Estado en uso de las autorizaciones contenidas en los artículos 98.1 y 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; en lo no previsto en ellas, la reglamentación que para el ingreso en la función pública establezca la respectiva Comunidad Autónoma, y supletoriamente, el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado».

La referencia al derogado RD 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, debemos entenderla en la actualidad al RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado -RGI-.

El Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, en su art. 23, dentro del procedimiento necesario para el nombramiento, determina que «quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación».

En idénticos términos se pronuncia el art. 23.2 RGI, y sobre este aspecto concreto se ha pronunciado la Dirección General de Función Pública de Andalucía en consultas de 21 de mayo y de 3 de julio de 2018, en la que, tras el análisis de la normativa y jurisprudencia aplicable, dispone que «en consecuencia, a juicio de este Centro Directivo y a la luz de la previsión normativa señalada más arriba, se considera que la situación de incapacidad temporal debidamente acreditada que cumpla con las exigencias fijadas en la jurisprudencia y no sea causa de incapacitación funcional, constituye causa justificada de fuerza mayor que permitiría que la toma de posesión se produzca una vez finalice dicha causa».

Salvo que la situación física del aspirante aprobado le haya incapacitado funcionalmente para el ejercicio del cargo, procederá que comience el plazo para la aportación de la documentación precisa para el nombramiento en el momento en que reciba el alta médica del proceso de Incapacidad Temporal por enfermedad común.

Por todo ello este Tribunal **ACUERDA** suspender el plazo de presentación de la documentación acreditativa recogida en las Bases Segunda y Tercera de la convocatoria para D. Francisco Martín Vizcaíno y comunicar al interesado que, el mismo día que se produzca el alta médica, deberá comunicarlo a este Ayuntamiento, sirviendo esa fecha como inicio del plazo de presentación de dicha documentación.





La Presidenta da por terminada la reunión a las 09:15 horas, de lo cual se levanta Acta, que firma la Presidenta, vocales y yo el Secretario, que **DOY FE**.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

